



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2023-00077-00.

La demanda ejecutiva presentada por el Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II, a través de apoderado, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lo tanto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II, en contra de Jhon Alexander Bejarano Molina, por las siguientes sumas:

1.1.- De Dos Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Veinte Pesos (\$2.562.020.00) correspondiente al saldo de las expensas comunes, cuotas ordinarias de administración desde el 15 de abril de 2022 al 1º de abril de 2023 del Lote 07, conforme a la certificación adjunta a la demanda del 20 de abril de 2023 suscrita por Luz Mery Rodríguez Tinjacá en calidad de administradora y representante legal del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II; más los intereses moratorios desde el 2 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por las expensas, cuotas de administración que se causen en lo sucesivo de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- De Quinientos Doce Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos (\$512.404.00) por concepto de los gastos administrativos y de cobranza judicial – Honorarios de abogado sobre el 20% del monto total de administración adeudado, conforme a la certificación adjunta a la demanda del 20 de abril de 2023, suscrita por Luz Mery Rodríguez Tinjacá en calidad de administradora y representante legal del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2.- Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco

(5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

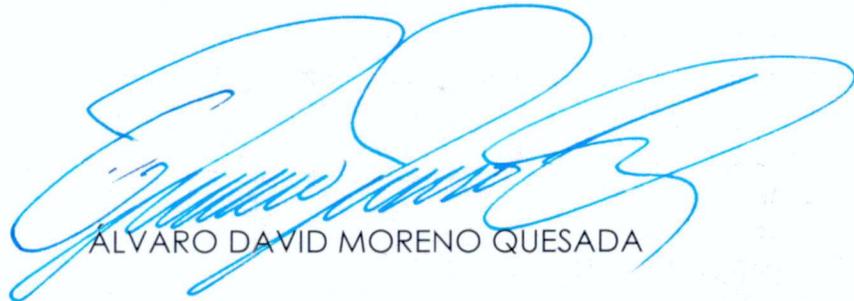
3.- Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- Reconózcase como apoderado judicial del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II, al abogado Jaime Daniel Arias Vera, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido.

5.- Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. De esta manera, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos ante este Despacho cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o circulación.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA